

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-044-2021, SEGUIDO EN CONTRA DE COMUNIDAD EDIFICIO LOS CASTAÑOS**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 69**

**Santiago, 17 de enero de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 47, de 28 de octubre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno (en adelante "D.S. N° 47/2015 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de jefatura que indica; en el expediente administrativo sancionatorio Rol F-044-2021; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30/2012 MMA"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-044-2021**

1° Con fecha 12 de abril de 2021, a través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-044-2021, esta Superintendencia (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Comunidad Edificio Los Castaños (en adelante, "la titular"), titular de la unidad fiscalizable "Comunidad Edificio Los Castaños", ubicado en calle Bernardo O'Higgins N° 1039, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.



2° En particular, se le imputó un cargo a la titular por infracción a lo dispuesto en el literal c), del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento del D.S. N° 47/2015. El incumplimiento, consiste en *“Haber superado el límite máximo de emisión de material particulado respecto de la caldera con registro N° OSO 348”*.

3° En virtud de lo anterior, con fecha 10 de mayo de 2021, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N° 47/2015. En esta línea, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol F-044-2021, de 6 de agosto de 2021, la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”), resolvió aprobar el PDC presentado, ordenando suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

4° Mediante la referida Resolución Exenta N° 2/Rol F-044-2021 se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”), para que esta procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC se indican en la siguiente tabla:

N°	Acción
1	Se realiza cambio de combustible con instalación quemador de pellets.
2	Realizar un muestreo isocinético con posterioridad al cambio de combustible y en forma independiente y adicional al muestreo establecido en el artículo 45 del PDA de Osorno, cuyos resultados deberán cumplir con el límite de emisión de MP establecido en el PPDA/PDA Osorno
3	Cargar el PdC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, a través de los sistemas digitales que la SMA disponga para el efecto de implementar el SPDC.

## II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5° Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, y tras efectuar el respectivo análisis, la DFZ elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2022-470-X-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a DSC con fecha 5 de octubre de 2022.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad parcial respecto de las acciones 1 y 2, y el incumplimiento de la acción 3, según se indica a continuación:



Acción	Descripción del hallazgo
1	Titular de la unidad fiscalizable ejecutó el cambio de combustible con la instalación de un quemador de pellets en la caldera OSO 348, sin embargo, no se acompañó el reporte final tal como se indicó en la Resolución Exenta N° 2/ ROL F-044-2021.
2	Titular de la unidad fiscalizable ejecutó la medición isocinética cuyo resultado arrojó cumplimiento del límite de emisión de MP en el marco del PDA Osorno asociado a la caldera OSO 348, sin embargo, no acompañó el reporte final tal como se indicó en la Resolución Exenta N° 2/ ROL F-044-2021.
3	No cargar en la plataforma SPDC el reporte final establecido en la Resolución Exenta N° 2/ ROL F-044-2021 que indicó (20) diez días hábiles, contados desde la acción de más larga data, teniendo como fecha de término el programa de cumplimiento el día 05 de septiembre de 2022.

Fuente: IFA.

Mediante Memorandum D.S.C. N° 782, de fecha 28 de noviembre de 2023, DSC comunicó a la Superintendente del Medio Ambiente, que luego de realizar un análisis de la información asociada al procedimiento sancionatorio, era posible concluir que la titular ejecutó satisfactoriamente el PDC aprobado en el procedimiento Rol F-044-2021.

En este contexto, DSC hace presente que los incumplimientos que levanta el IFA se refieren a no cargar los reportes y medios de verificación que acreditan la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC en la plataforma digital SPDC. Sin embargo, hace presente que la titular efectivamente realizó el cambio de combustible con la instalación de un quemador de pellets; y que sus emisiones arrojaron cumplimiento del límite de emisión de MP en el marco del D.S. N° 47/2015 asociado a la caldera OSO 348. En este contexto, señala que las referidas acciones correspondían a aquellas medidas ambientalmente relevantes en el PdC y que determinaban el cumplimiento de la meta del mismo.

En relación a lo señalado, en definitiva, se tiene por acreditado el cumplimiento de las acciones 1 y 2 comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos. Respecto de la acción 3, se estima que su incumplimiento no obsta a la declaración de ejecución satisfactoria de este PdC atendido que los antecedentes que debían ser reportados por la plataforma SPDC fueron de todas formas acompañados por la titular a esta SMA, mediante otra vía.

### III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6° En razón de todo lo expuesto, esta Superintendencia considera que se ha acreditado por parte de la titular el cumplimiento de las metas comprometidas en el PDC.

7° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 MMA, define "ejecución satisfactoria", como el "cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia".



Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que “*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*”. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto “*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*”.

8° Finalmente, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio<sup>1</sup>, en especial de la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-044-2021, que aprobó el PDC; del IFA DFZ-2022-470-X-PC, y del Memorándum D.S.C. N° 782/2023, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso **se ha dado cumplimiento a las acciones y objetivos comprometidos en el PDC**, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-044-2021, seguido en contra de Comunidad Edificio Los Castaños, Rol Único Tributario N° 56.053.700-K, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable “Comunidad Edificio Los Castaños”, ubicada en calle Bernardo O’Higgins N° 1039, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.**

**SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE QUE**, sin perjuicio a lo resuelto en el presente acto, la titular se encuentra obligada a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

**TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



MARIE CLAUDE PLUMMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



JAA/RCF

<sup>1</sup> Aquellos antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-044-2021 que no se encuentren singularizados en el presente acto, pueden ser consultados en la plataforma digital del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2551>





**Notificación por correo electrónico:**

- Jorge Münzenmayer Schumacher, casilla de correo electrónico [REDACTED]

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

**Rol F-044-2021**

Expediente Ceropapel N° 27.567/2023

